

Artículo 39. La empresa asegurará a todos los trabajadores con una póliza de Responsabilidad Civil que cubra las responsabilidades derivadas del trabajo.

Artículo 40. La empresa concertará una póliza de seguros, para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional, en las que se cubran las contingencias de muerte e invalidez permanente absoluta.

CAPITULO XVII

Derechos sindicales

Artículo 41. Los representantes de los trabajadores previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legalmente y en este Convenio.

Artículo 42. Se garantiza el derecho de los trabajadores del Centro a reunirse en el mismo Centro, siempre que no se perturbe el desarrollo de las actividades del mismo y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Las reuniones deberán ser comunicadas al Director o representante de la Empresa, con la antelación debida, con indicación de los asuntos incluidos en el orden del día y las personas no pertenecientes al Centro que van a asistir a la Asamblea.

CAPITULO XVIII

Faltas

Artículo 43. Para el personal afectado por este Convenio se establecen, tres tipos de faltas: Faltas leves, graves y muy graves.

A) Son Faltas Leves:

1. Tres faltas de puntualidad injustificadas en el puesto de trabajo, durante treinta días laborales.

2. Una falta de asistencia al trabajo, durante treinta días laborales.

3. Dar por concluida la actividad laboral con anterioridad a la hora de su terminación sin causa justificada, hasta dos veces en treinta días laborales.

4. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por causa justificada, al menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.

5. No comunicar los cambios de domicilio o el número de teléfono en el plazo de un mes.

6. Negligencia en el control de asistencia, disciplina y cuidado de los niños.

B) Son Faltas Graves:

1. Más de tres y menos de seis faltas injustificadas de puntualidad, cometidas en un plazo de treinta días laborales.

2. Dos faltas injustificadas de asistencia al trabajo, en treinta días laborales.

3. No ajustarse a las programaciones trimestrales acordadas.

4. Discusiones públicas con los compañeros de trabajo en el Centro, que puedan herir la sensibilidad del niño.

5. Faltar gravemente de palabra u obra a la persona del niño, a sus familiares o Tutores y a los restantes miembros del Centro.

6. La pasividad y desinterés en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

7. Incumplimiento de las normas e instrucciones recibidas.

8. La reincidencia en falta leve en un plazo de sesenta días laborales.

C) Son Faltas muy Graves:

1. Seis o más faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días laborales.

2. Tres o más faltas injustificadas de asistencia cometidas en un plazo de sesenta días laborales.

3. El abandono injustificado y reiterado de la función encomendada a su categoría profesional.

4. La reiteración en los malos tratos de palabra y obra dirigidos a los niños, familiares o Tutores y a los restantes miembros del Centro.

5. Incumplimiento de las normas e instrucciones recibidas con consecuencias graves.

6. La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los 180 días laborales siguientes a haberse producido la primera infracción.

Artículo 44. Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán: las faltas leves a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO XIX

Sanciones

Artículo 45. Las sanciones serán:

Por faltas leves: Amonestación verbal. Si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

Por faltas graves: Amonestación por escrito y suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días con constatación en el expediente personal.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días y Despido.

Artículo 46. Las sanciones motivadas por faltas graves y muy graves, deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y hechos que la motivaron.

Las sanciones que en orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir un delito.

Artículo 47. La Dirección del Centro, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrán reducir las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 48. Los Centros anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones graves que se les impusieran, pudiendo anotar también las amonestaciones y las reincidencias en faltas leves. Se remitirá copia de las mismas a los representantes de los trabajadores.

Artículo 49. Son infracciones laborales de los empresarios, las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales, en materia de trabajo. Tales infracciones serán conocidas y sancionadas por la Autoridad Laboral.

DISPOSICION TRANSITORIA

Cláusula de descuelgue

Conscientes las partes de que la aplicación de este convenio se hace posible a través de la financiación del Ayuntamiento de Orkoien, la aplicación de las condiciones establecidas en el presente convenio sólo vincularán a las partes si se obtiene por parte del Ayuntamiento de Orkoien la financiación adicional equivalente al 100% del incremento de los costes salariales que tiene la empresa por la aplicación del presente convenio. Por lo tanto, solamente se aplicarán las nuevas condiciones establecidas en el momento en el que la empresa reciba el pago que cubre dichos costes laborales.

En el caso en el que se reciba una financiación parcial, la comisión paritaria deberá negociar la aplicación de estas nuevas condiciones.

ANEXO I

Tablas Salariales 2005

Propuesta anual salarios 2005

CATEGORIA	SALARIO BASE	C. CONVENIO	C. RESPONS.	C. PROD.	TOTAL AÑO	PRECIO HORA/AÑO
N.º Pagas	14	14	12	1		
Director/a	689,91	552,42	282,65	3.667,84	24.452,26	14,72
Educador/a	689,91	552,42	0,00	915,40	18.308,02	11,02
Educador/a en formación ..	620,92	497,18	0,00	823,86	16.477,22	9,92
Limpieza	590,91	353,99	0,00	696,24	13.924,84	8,17
Aux. Limpieza	590,91	353,99	0,00	696,24	13.924,84	8,17

Nota: los importes de las tablas salariales se actualizarán durante los años 2006, 2007, 2008 y 2009 conforme al IPC del año anterior en Navarra.

F0600745

1.3.6. Otros

RESOLUCION 155/2006, de 17 de enero, del Director General de Medio Ambiente por la que se someten a información pública las solicitudes de actividades con organismos modificados genéticamente identificadas como B/ES/06/21, B/ES/06/22, B/ES/06/23, B/ES/06/24, B/ES/06/25 B/ES/06/26 y B/ES/06/27.

Se ha recibido en la Dirección General de Medio Ambiente las siguientes notificaciones relativas a:

Solicitud de autorización B/ES/06/21, para realizar ensayos de campo de maíz modificado genéticamente 1507.

Solicitud de autorización B/ES/06/22, para realizar ensayos de campo de maíz modificado genéticamente NK603.

Solicitud de autorización B/ES/06/23, para realizar ensayos de campo de maíz modificado genéticamente 59122.

Solicitud de autorización B/ES/06/24, para realizar ensayos de campo de maíz modificado genéticamente 1507xNK603.

Solicitud de autorización B/ES/06/25, para realizar ensayos de campo de maíz modificado genéticamente 1507x59122.

Solicitud de autorización B/ES/06/26, para realizar ensayos de campo de maíz modificado genéticamente 59122xNK603.

Solicitud de autorización B/ES/06/27, para realizar ensayos de campo de maíz modificado genéticamente 59122x1507xNK603.

De acuerdo con el párrafo d) del apartado 2 del artículo 16 (en las utilizaciones confinadas de OMGs) y apartado 4 del artículo 25 (liberaciones voluntarias de OMGs con fines distintos a su comercialización) del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, es preciso en ambos casos y con carácter previo a la autorización, someter las actividades solicitadas a información pública, cuestión ésta acordada por la Comisión Foral de Bioseguridad, en su sesión de 2 de noviembre de 2005.

De este modo y a instancias de la Comisión Foral de Bioseguridad y en uso de las facultades que tengo conferidas por Decreto Foral 42/2005, de 24 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda,

RESUELVO

1. Someter a información pública en el portal de Internet del Gobierno de Navarra (www.navarra.es), durante un plazo de 30 días, las solicitudes de actividades con organismos modificados genéticamente identificadas como B/ES/06/21, B/ES/06/22, B/ES/06/23, B/ES/06/24, B/ES/06/25 B/ES/06/26 y B/ES/06/27.

2. Publicar esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

3. Trasladar la presente Resolución al Servicio de Conservación de la Biodiversidad, a la Dirección General de Medio Ambiente y al Secretario de la Comisión Foral de Bioseguridad, a los efectos oportunos.

Pamplona, 17 de enero de 2006.–El Director General de Medio Ambiente, Juan José Grau Lasheras.

F0600950